



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2019 00438 00**, informando que la curadora ad litem designada a la demandada no ha concurrido al proceso; así mismo, obra comunicación de la parte actora con copia al Juzgado, dirigida a la enjuiciada con fines de notificación según el Decreto 806 de 2020 (fl. 110 del expediente digital).

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Juzgado advierte que mediante auto de 24 de mayo de 2019 fue admitida la demanda ordenándose la notificación a la demandada (fl. 20), para lo cual se libró el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. y la parte demandante procedió a su diligenciamiento, mediante envío por servicio de mensajería postal a la dirección de la accionada, sin embargo, el enteramiento así dispuesto se imposibilitó dado que la llamada a juicio no funciona en dicha ubicación, como así se señaló en proveído calendado del 21 de noviembre siguiente (fl. 28). En tal virtud, se designó curador *ad litem* a la accionada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**, y se observa que ante la imposibilidad de entrega del oficio a la auxiliar inicialmente nombrada, se dispuso su remoción designándose entonces la Dra. **DANIELA MONROY RODRÍGUEZ** (fls. 35 y 36), a quien se le requirió mediante auto de 25 de febrero de los corrientes para que compareciera a ejercer la representación encomendada, sin que hasta el momento lo hubiere realizado.

Por ende, dada la fecha en que fue emprendida la gestión de enteramiento, lo procedente es continuar con dicha ritualidad de intimación a la demandada. En este sentido, no puede tener total aplicación en este caso el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por lo menos en lo atañadero a la forma de notificación electrónica que esgrime el apoderado de la demandante en su solicitud, debiendo preservarse la formalidad de enteramiento primigenia, por lo cual, a efecto de continuar con el trámite es menester requerir a la

curadora *ad litem* designada mediante auto del 16 de diciembre de 2019, para que comparezca y garantizar de esa manera el derecho de defensa de la parte demandada.

Consecuente con lo anterior y con miras a impartir celeridad al trámite, el Juzgado **DISPONE:**

REQUERIR nuevamente a la Dra. **DANIELA MONROY RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. No. 1.030.599.913, recordándole que su nombramiento como curadora ad litem de la demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.S.**, ordenado en auto de dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), es de forzosa aceptación y será ejercido de manera gratuita, salvo que acredite estar actuando como defensor(a) de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata comunicándose al correo electrónico institucional del Juzgado para lo pertinente, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.; adviértase además a la auxiliar que si vencidos 5 días con posterioridad al requerimiento realizado por este Despacho, no ha justificado su renuencia a la aceptación del cargo y demostrado fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber, se **LIBRARÁ OFICIO** con destino al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a efecto de que imponga sanción pecuniaria de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en la mencionada norma.

POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente a la designada, a través del medio técnico electrónico más eficaz al tenor de lo contemplado en los arts. 111 del C.G.P. y 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, de preferencia mediante mensaje de datos desde el correo institucional del Despacho. Remítase la comunicación al correo electrónico **DANIELAMONROYRS@GMAIL.COM**

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 113 de Fecha 8 de septiembre de 2020



SECRETARIA

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2019 00915 00**, informando que la apoderada de la parte actora allega oficios de embargo tramitados ante Bancolombia, Bbva, Caja Social y Davivienda, solicitando el embargo y retención de dineros de la demandada existentes en otras entidades bancarias; así mismo, pide que se decrete embargo y secuestro de muebles, enseres, maquinaria y equipo de la ejecutada (fls. 146 a 152 del expediente digital).

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y frente a la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora, observándose en el expediente que hasta el momento, de las cautelas ordenadas únicamente se cuenta con respuesta del **BANCO CAJA SOCIAL** al Oficio No. 2485, y teniendo en cuenta el monto de la sumas objeto de ejecución, se **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con el art. 286 inc. 3º del C.G.P., se corrige el auto fechado 18 de febrero de 2020, en el sentido de que la respuesta al oficio No. 2485 del 11 de diciembre de 2020, se proporcionó por el **BANCO CAJA SOCIAL** y no como en dicho proveído, por alteración o cambio involuntario de palabras, se indicó.

SEGUNDO: Como quiera que no existe prohibición legal, por **SECRETARÍA, LÍBRESE** oficio nuevamente con destino a las entidades bancarias **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA** y **BBVA**, requiriéndolas para que proporcionen respuesta a los oficios 2484, 2487 y 2488 del once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), respectivamente.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de:

Las sumas de dinero que la ejecutada **ADC RENTAL BOUTIQUE S.A.S.**, identificada con el NIT N° **800.152.136-7**, representada legalmente por **MARÍA DEL PILAR MANRIQUE CAMEJO** o por quien haga sus veces, posee o que llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, como cualquier otra clase de depósitos que la accionada tuviera en los Bancos: **BOGOTÁ, ITAÚ, COLPATRIA, AV VILLAS, OCCIDENTE y POPULAR.**

Respecto al embargo y secuestro de bienes muebles y enseres existentes en la Calle 98 A No. 60 - 31 de la ciudad de Bogotá D.C., se resolverá una vez se obtenga respuesta de las medidas aquí decretadas, con miras a que las órdenes cautelares no resulten excesivas.

CUARTO: Librar oficio a las entidades bancarias antes enunciadas para que obren de conformidad, limitando la medida en la suma de \$54.000.000.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ

 <p>Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>113</u> de Fecha <u>8 de septiembre de 2020</u></p> <p></p> <p>SECRETARIA MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS</p>



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho la acción de tutela No. 11001 41 05 009 **2020 00309 00** formulada por **GLORIA BOTONERO RODRÍGUEZ** contra **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, informando que la parte accionante presenta impugnación dentro del término legal.

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en atención a que la accionante **GLORIA BOTONERO RODRÍGUEZ**, quien actúa en nombre propio, presentó impugnación dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991¹, se **DISPONE:**

- 1. CONCÉDASE** para ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C, la impugnación interpuesta por la accionante.
- 2.** Teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020), de

¹ “Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.”

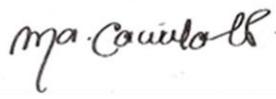
manera inmediata **ENVÍESE** el expediente digital al aplicativo o correo electrónico de la oficina judicial de reparto dispuesto para ello por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, para los fines legales pertinentes.

3. NOTIFÍQUESE a las partes mediante telegrama.

CÚMPLASE,



LUZ ANGELA GONZALEZ CASTIBLANCO
JUEZ

	Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>113</u> de Fecha <u>8 de septiembre de 2020</u>	
	
SECRETARIA MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS	



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2020 00333 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo *Demanda en línea* disponible en el mismo *email*. Consta de 4 folios principales, 63 fls. anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Incoa demanda ordinaria laboral **GERMÁN SUÁREZ MONTAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.309.501 y T.P. N° 33.855 del C. S. de la J, en contra de **PATRICIA LUCÍA SUÁREZ MONTAÑEZ**.

Previo a realizar pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda se observa que la misma soporta las siguientes falencias:

No se da cumplimiento con el numeral 1º del art. 25 del C.P.T.S.S., como quiera que el Juez a quien va dirigido el escrito de demanda, no corresponde al de conocimiento. Razón por la cual se solicita a la parte demandante adecuarla en ese aspecto.

No se da cumplimiento al numeral 5º del art. 25 del C.P.T. y S.S., como quiera que se indica en la demanda que el tipo de proceso concierne al ordinario laboral de primera instancia, sin embargo, por la cuantía de los honorarios que se reclaman, el asunto ordinario laboral de regulación de honorarios correspondería en única instancia al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales. Razón por la cual se solicita a la parte demandante aclarar o adecuar en ese aspecto.

A tono con lo normado en el numeral 6º *ibidem*, deberá la parte actora enumerar correctamente las pretensiones, toda vez que del pedimento tercero pasa al quinto.

No se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del art. 25 del C.P.T. y S.S., en atención a que los supuestos fácticos narrados a partir del numeral 9 del acápite respectivo, tienen numeración equivocada. Adecúe.

Por lo anterior el Juzgado **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanen las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **SÍRVASE APORTAR LA SUBSANACIÓN EN UN SOLO CUERPO**, al correo electrónico j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ

 <p>Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>113</u> de Fecha <u>8 de septiembre de 2020</u></p> <p></p> <p>SECRETARIA MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS</p>



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2020 00334 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo *Demanda en línea* disponible en el mismo *email*. Consta de 16 folios principales, 46 folios anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **VICTORIA ANDREA ROMERO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.014.248.880 de Bogotá y T.P. N° 318.915 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial del señor **LUIS ARMANDO FERNÁNDEZ LÓPEZ**, en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado (folios 5 y 6 del expediente digital).

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma, por reunir los requisitos de ley, establecidos en el artículo 25 del C.P.L., mod. Ley 712/01 art. 12, **ADMÍTASE** demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, interpuesta por **LUIS ARMANDO FERNÁNDEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.278.553 de Bogotá, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001.

NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN**, representada legalmente por **CAMILO GÓMEZ ALZATE** o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001.

Para efecto de la notificación a las referidas entidades, atendiendo igualmente lo establecido en los arts. 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, por **SECRETARÍA** del Despacho remitase comunicación de enteramiento, copia del presente auto que admite la demanda, el cuerpo de la misma y todos sus anexos, a las direcciones electrónicas dispuestas para notificaciones judiciales, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días, que empezarán a correr transcurridos dos (2) días de la fecha de envío del mensaje de datos, en armonía con la regla expresa consagrada en el art. 41 del C.P.L. y S.S.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ

 <p>Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>113</u> de Fecha <u>8 de septiembre de 2020</u></p> <p></p> <p>SECRETARIA MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS</p>
